



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y ASPRONA-LEON PARA LA RECOGIDA DE ACEITE DE COCINA USADO

REUNIDOS

De una parte, **D. Jon Ander Fernández Ferreras**, Concejal Delegado de Modernización y Servicio de Limpieza y Residuos del **Excmo. Ayuntamiento de León**, con domicilio en la calle Ordoño II, nº 10, y CIF P2409100A., actuando como su representante legal en virtud de la delegación otorgada por resolución de la Alcaldía (Decretos de 14 y 21 de julio de 2023), de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.b y 3 del artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra, **D. Pedro Barrio Santos**, Director Gerente de la Asociación Protectora de Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo **Asprona-León**, con N.I.F. G24010886, y domicilio en León, calle Ana Mogas, 2, entidad sin ánimo de lucro y declarada de Utilidad Pública, perteneciente a Plena Inclusión Castilla y León (Federación de asociaciones a favor de las personas con discapacidad intelectual y sus familias).

Actúa como fedataria del acto de formalización del presente convenio, la Secretaria General del Ayuntamiento de León, D^a Carmen Jaen Martín.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad en la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para otorgar este Convenio, y al efecto,



EXPONEN

1. Que el Ayuntamiento de León ha de prestar el servicio público obligatorio de recogida de residuos (artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local); que, asimismo, la gestión de residuos sólidos urbanos es una de las competencias propias de los municipios, que éstos prestarán en los términos de la legislación estatal y autonómica (artículo 25.2 del citado texto legal).
2. Que La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en el punto 2 de su Artículo 25, Recogida separada de residuos para su valorización, “para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad, (...), las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos las siguientes fracciones de residuos de competencia local”:
 - d) los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024,
Además, en su Artículo 26, *Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización*, establece que “con objeto de cumplir los objetivos de la ley y de contribuir hacia una economía circular europea con un alto nivel de eficiencia de los recursos, las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias, a través de los planes y programas de gestión de residuos, para garantizar que se logran los siguientes objetivos:
 - a) La cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50 % en peso.



3. Que Asprona-León es partícipe y socio fundador de la Asociación sin ánimo de lucro de Empresas de Economía Social Gestores de Residuos de Castilla y León (ECOS), y de la RED ECODIS para la recogida de aceite vegetal usado en toda la Comunidad Autónoma de Castilla y León, surgiendo ambos proyectos del trabajo en colaboración entre centros especiales de empleo del ámbito de Plena Inclusión Castilla y León, con objeto de generar empleo para personas con discapacidad intelectual en nuevos sectores de actividad; se trata de una iniciativa empresarial sostenible de gran contenido social y medioambiental.
4. Que Asprona-León está autorizada por la Junta de Castilla y León como gestor de residuos no peligrosos “aceites y grasas comestibles” con el número **G.R.N.P. CL 137/10**, para realizar la actividad de reciclaje de aceites vegetales usados, posee todos los permisos y autorizaciones exigidas.
5. Que Asprona-León dispone de un sistema integral de recogida y gestión de aceite vegetal usado de origen domiciliario, eficaz, limpio y económico. Y es titular de la única Planta de valorización de aceite vegetal usado existente en la provincia de León, ubicada en el municipio de Santovenia de la Valduncina, por lo que esta colaboración resulta acorde al principio de proximidad consagrado en la Ley de Residuos y que, entre otros, debe presidir las actividades de gestión de residuos.
6. Que En razón de su especial forma jurídica, así como por sus objetivos fundacionales y estatutarios, Asprona-León es una asociación cuya misión se centra en la promoción de empleo y apoyo a personas con discapacidad intelectual y sus familias, a través de distintas actividades, entre otras empresariales de su Centro Especial de Empleo, siendo el reciclado del aceite vegetal una de ellas.



7. Que El Ayuntamiento de León, atento a esta realidad, desea realizar una adecuada gestión medioambiental del aceite vegetal usado, incluido en la Lista Europea de Residuos (Código LER: 20.01.25).
8. Que ambas partes reconocen la importancia que en esta materia tiene la adecuada sensibilización social, así como la necesidad de mayor formación y educación medioambiental para las nuevas generaciones.

Consecuentemente, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El presente convenio tiene por **objeto**:

- a. Dar cumplimiento a dicha normativa, y, al tiempo, fomentar en el municipio de León el espíritu de respeto por la naturaleza y el medio ambiente, así como en la puesta en práctica de las medidas que sean precisas para evitar la degradación de los ecosistemas y para conseguir un desarrollo sostenible a largo plazo.
- b. La promoción de empleo y el apoyo a personas con discapacidad intelectual y a sus familias.

El presente convenio no supone contraprestaciones económicas para ninguna de las partes.



SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

- Los firmantes se comprometen a colaborar en todos los asuntos que, relacionados con el reciclado del aceite vegetal usado, afecten a cualquiera de las partes, siempre y cuando la otra pueda, dentro de sus capacidades técnicas o logísticas, prestar a la que la reclame la adecuada asistencia. Los términos de esa colaboración se fijarán, para cada asunto, siguiendo las directrices de este convenio, y en todo caso, conforme a las exigencias de la buena fe. En caso necesario se concretarán los términos de la colaboración mediante las oportunas modificaciones o adiciones a este texto.
- El Ayuntamiento de León cederá a Asprona-León el aceite vegetal usado que se genere en los contenedores que para este fin se colocarán en el municipio de León.
- El Ayuntamiento de León organizará la ubicación de los puntos de recogida para facilitar que los vecinos puedan depositar en los citados contenedores el aceite vegetal usado generado en los domicilios, así como su recogida por parte de Asprona-León.
- Asprona-León se obliga a efectuar la retirada de dicho residuo con prontitud y diligencia, diseñando con debida antelación un plan de recogida, que deberá ser aprobado por los técnicos municipales del área de limpieza y gestión de residuos, y poniendo a disposición del Ayuntamiento cuantos medios materiales y humanos sean necesarios para la efectividad de dicho servicio.
- Asprona-León se encargará del correcto mantenimiento y limpieza de los contenedores.
- Asprona-León comunicará periódicamente al Ayuntamiento de León o siempre que éste se lo solicite, los datos de la recogida de aceite vegetal usado en el



término municipal, tales como cantidad total y cantidades de cada uno de los contenedores.

- Las entidades que suscriben este convenio colaborarán en los programas formativos o de difusión, emprendidos por cualquiera de las partes, que pretendan conseguir la adecuada sensibilización o formación de los ciudadanos leoneses, dedicando una especial atención en este sentido a los colegios y comunidad universitaria, en materia medioambiental y, en particular, en asuntos relacionados con el reciclado.
- Asprona-León solicitará el correspondiente permiso al Ayuntamiento de León para la utilización de los emblemas y denominación del Ayuntamiento en los actos de difusión o publicidad de las actividades que realice su empresa.

TERCERA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

- El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución correcta del Convenio corresponderá a la Comisión de Seguimiento, que resolverá las dudas que suscite su interpretación y aplicación en caso de discrepancia. La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros: dos designados por Asprona-León y dos designados por el Ayuntamiento de León. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al año, y cada vez que sea requerida para ello por cualquiera de los firmantes.

CUARTA. PERÍODO DE VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR

El presente acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente a su firma. Su vigencia será de cuatro años, si bien, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



QUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución del convenio:

- a. El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora, con conocimiento de la Comisión de Seguimiento, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si, trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio, o por cualquier otra causa prevista por las leyes.

SEXTA – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad sobre las informaciones y datos de la otra parte de los que pudieran tener conocimiento en la ejecución del presente convenio, comprometiéndose a no revelarla a terceros no involucrados sin el consentimiento previo de la otra parte. Se exceptúan de la regla anterior aquellos supuestos en que la transmisión de información sea necesaria en virtud de requerimiento de una Autoridad Oficial o en virtud de disposición normativa.

Ambas partes informarán a su personal y colaboradores de las obligaciones de confidencialidad establecidas, garantizando, siempre y en cualquier caso, frente a la otra parte el cumplimiento de este acuerdo.



De conformidad con la normativa en materia de protección de datos, las partes se informan de que los datos identificativos, el número de DNI, el cargo y la firma de los signatarios serán tratados por Asprona-León y el Ayuntamiento con la finalidad de gestionar el mantenimiento de la relación contractual, autorizándose el tratamiento de los datos en los términos indicados.

En cualquier momento, los firmantes o representantes de las partes a efectos del Convenio podrán ejercer los derechos que les son conferidos por la normativa aplicable en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas) aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita, dirigiéndose al domicilio del respectivo responsable del tratamiento, que en función del caso concreto será el Ayuntamiento o Asprona-León, incluyendo en la comunicación la Referencia “Protección de Datos de Carácter Personal”.

SÉPTIMA. –MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Toda modificación del presente convenio exige el mutuo acuerdo de las partes y deberá realizarse, para su validez y plena efectividad, mediante escrito en el que se haga constar, al menos, la identidad y el carácter de las personas que intervienen en representación de cada una de las partes, el alcance y contenido de la modificación, así como la fecha en que se acuerda, con expresa indicación de la fecha a partir de la cual se desea que la modificación introducida produzca efectos en caso de ser distinta a la de la firma del documento de modificación.

OCTAVA. – NATURALEZA Y MARCO JURÍDICO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.



Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, en prueba de ello, lo firman y rubrican con fecha de la firma digital.

Por parte de Secretaría General se hace constar, dado que no existe unidad de acto al realizarse la firma del documento por medios electrónicos, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que la función de fe pública se limita a comprobar la identidad de los firmantes a través del documento de identidad que obra en el expediente, así como, y a través de los recursos tecnológicos disponibles, que las firmas electrónicas obrantes en el documento son válidas, los certificados de los firmantes no se han revocado, no ha habido modificaciones en el documento, y la hora de las firmas procede de los equipos de los firmantes.

Por Asprona-León

Fdo.: D. Pedro Barrio Santos

Dtor.-Gerente Asprona León

Por el Ayuntamiento de León

D. Jon Ander Fernández Ferreras

***Concejal de Modernización y Servicio de
Limpieza y Residuos***

***POR LA SECRETARÍA GENERAL,
D^a CARMEN JAEN MARTÍN***